



**REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CAMARA DE SENADORES**

**Carpeta Nº 195 de 1985**

**Repartido Nº 103  
Anexo II**

**Marzo de 1985**

***JUICIOS LABORALES. ACCIONES.  
PRESCRIPCIÓN***

***Modificación.***

\*\*\*\*\*

## INFORME

La Comisión de Asuntos Laborales y Seguridad Social del Senado integrada con la de Constitución y Legislación eleva al Cuerpo un proyecto de ley por el que se establece un régimen general de prescripción en materia de acciones laborales.

El proyecto de la Comisión del Senado modifica, parcialmente, el que remitiera la Cámara de Representantes.

En el artículo primero, se mantiene la solución consagrada por la Cámara de Diputados, derogándose el Decreto-ley Nº 14.490 de 23 de diciembre de 1975, por compartir el juicio que esta disposición del régimen de facto representó una solución contraria al interés de los trabajadores y de la justicia. Tanto por lo breve del plazo que acordaba – un año– como por recurrir al instituto de la caducidad y no al de la prescripción.

En el artículo segundo, la Comisión del Senado entendió que debía reducir el plazo de prescripción de cuatro a dos años, a efectos de salvaguardar el principio de la seguridad en las relaciones jurídicas.

En aplicación del mismo principio, por el artículo 30 se establece un tope de diez años más allá de los cuales no puede retrotraerse la revisión de la relación laboral.

Por el artículo 4º del proyecto se sustituye la solución retroactiva que sancionó la Cámara de Diputados en su artículo 3º, por el principio de la aplicación inmediata de la ley laboral, por considerarla una solución más justa.

Por último, por el artículo 5º esta Comisión introduce el concepto de despido abusivo con la finalidad de proteger al trabajador que ocurra ante la justicia durante la vigencia de la relación laboral.

En suma, la Comisión considera haber mejorado el proyecto proveniente de Diputados y solicita al Cuerpo su aprobación.

En sus trabajos, la Comisión obtuvo el concurso invaluable de los doctores Anuar Francés Paganini, Héctor Hugo Barbagelata, Américo Plá Rodríguez y Oscar Ermida Uriarte, cuyos dictámenes nos orientaron en la búsqueda de las mejores soluciones al tema en estudio. Cúmpenos poner de manifiesto ante el Cuerpo el agradecimiento de los miembros de la Comisión a tan destacados especialistas.

Sala de la Comisión, 28 de noviembre de 1985.

**Alberto Zumarán**, Miembro Informante. – **Gonzalo Aguirre Ramírez**. – **José Germán Araújo**. – **Hugo Batalla**. – **Carlos W. Cigliuti**. – **Juan Pablo Croce**. – **Luis B. Pozzolo**, Senadores.

### PROYECTO SUSTITUTIVO (Nueva forma)

Artículo 1º – Derógase el Decreto-Ley Nº 14.490, de 23 de diciembre de 1975, así como todas las disposiciones que establecen términos de prescripción en materia de acciones originadas en relaciones de trabajo de que sea titular el trabajador frente al empleador.

Art. 2º – Las acciones originadas en las relaciones de trabajo, prescriben a los 2 años, a partir del día siguiente a aquel en que cesó la vinculación laboral en que se fundan. La sola presentación del trabajador ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, solicitando la audiencia de conciliación prevista en el artículo 10 del Decreto-Ley Nº 14.188, de 2 de abril de 1974, interrumpirá la prescripción.

Art. 3º – En ningún caso podrán reclamarse prestaciones laborales que se hubieran hecho exigibles con más de 10 años de anticipación a la fecha en que se inicie la reclamación judicial pertinente.

Art. 4º – El régimen de prescripción establecido en los artículos 2º y 3º se aplicará a las relaciones laborales vigentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, así como a las que se inicien con posterioridad.

Art. 5º – Si el trabajador accionare contra su empleador durante la vigencia de la relación laboral, el posterior despido que se produjere sin que mediare notoria mala conducta, será calificado como abusivo y dará lugar a las indemnizaciones correspondientes.

Art. 6º – Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, 28 de noviembre de 1985.

**Alberto Zumarán**, Miembro Informante – **Gonzalo Aguirre Ramírez** – **José Germán Araujo** – **Hugo Batalla** – **Carlos W. Cigliuti** – **Juan Pablo Croce** – **Luis B. Pozzolo**, Senadores.